



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2019 02334**

En atención a lo solicitado en el **derecho de petición** enviado por el demandado **CARLOS FERNANDO ACOSTA GUERRERO** al correo electrónico institucional: cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 11 de mayo de 2021, se indica que en autos de 27 de octubre, 26 de noviembre de 2020 y 29 de enero de la presente anualidad, así como en la Acta de Audiencia de 21 de abril de 2021, se resolvió lo pedido, esto es, se advirtió la improcedencia de los derechos de petición para poner en marcha una actuación judicial, dado que está reglada por la Ley procesal; por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Con todo, respecto de la solicitud de terminación del proceso ejecutivo elevada por el demandado, téngase en cuenta que no es posible acceder a la misma, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C. de G.P., con relación a las liquidaciones de las obligaciones (principal y costas) que deben ser allegadas cuando la solicitud es presentada por el extremo pasivo.

Por demás, ha de advertirse que resultan extemporáneas los argumentos del petente, dado que busca es controvertir el fondo de la decisión que el 21 de abril de 2021 adoptó este Estrado Judicial, relacionada con los pagos que aludió realizó, los cuales fueron imputados a la obligación que se cobra, pues dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada. De todas formas, se le pone de presente al libelista que las actuaciones aquí adelantadas siempre se han proferido con apego a la Constitución y a la Ley, y con plena valoración de las pruebas oportunamente arrojadas al expediente.

Por consiguiente, el demandado deberá estarse a lo dispuesto en la sentencia dictada en audiencia pública de 21 de abril de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por Secretaría, **líbrese comunicación** en tal sentido al demandado, teniendo en cuenta el correo electrónico: **nandocosta12@outlook.es**.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 044 de 11 de junio de 2021.

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ad30f55e9a57b6512942f607fe8ba569ed6bbd5cbdc93a2c1cc332b9ec25b2

Documento generado en 10/06/2021 11:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>